

INSTRUCCIÓN 1/2022, DE 5 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN 7/2021, DE 8 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE DIVERSOS ASPECTOS DE ESCOLARIZACIÓN, ORDENACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTAS Y DETERMINADAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CURSO 2021/22 EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA.

La Instrucción 7/2021, de 8 de junio, de la Dirección General de Ordenación General de Ordenación y Evaluación Educativa, sobre diversos aspectos de escolarización, ordenación y funcionamiento de las enseñanzas de personas adultas y determinadas enseñanzas de régimen especial para el curso 2021/22 en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado Decimoctavo queda redactado de la siguiente manera:

Decimoctavo. *Evaluación, promoción y titulación.*

1. En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, la ordenación de la evaluación del aprendizaje del alumnado que curse enseñanzas en la modalidad a distancia, así como los requisitos de titulación, serán los establecidos con carácter general para cada una de las enseñanzas de que se trate, adaptándolos cada centro a las especificidades propias de estas modalidades.

2. Dicha evaluación se llevará a cabo por el profesorado, teniendo en cuenta los criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas impartidas, así como los demás elementos del currículo, a través del seguimiento del proceso de aprendizaje del alumnado. Entre los instrumentos de evaluación se incluirán, entre otros, la producción de las tareas de aprendizaje realizadas a lo largo del curso, la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan y la realización de pruebas de evaluación, que requerirán la identificación personal fehaciente del alumnado que las realice y se corresponderán con el enfoque práctico empleado, como elemento validador de las actividades presenciales o virtuales desarrolladas a lo largo del curso.

3. Las pruebas de evaluación a lo largo del curso podrán realizarse de forma presencial o telemática, de acuerdo con lo estipulado en el Proyecto Educativo y las programaciones didácticas. Las pruebas finales ordinarias y extraordinarias serán presenciales para poder llevar a cabo la identificación referida en el apartado anterior. No obstante, en situaciones extraordinarias debidamente justificadas ante la Jefatura de estudios, tales como la enfermedad grave de larga duración, hallarse afectado por enfermedad sobrevenida o accidente y otras causas de fuerza mayor, en las que no puedan realizarse pruebas presenciales, estas podrán ser sustituidas por telemáticas siempre que quede garantizada la identidad fehaciente de la persona evaluada.

4. Las pruebas de evaluación presenciales de la modalidad a distancia se realizarán en el centro coordinador más cercano al domicilio del alumnado o que mejor se adapte a sus circunstancias personales, siempre que tal situación quede debidamente acreditada. Para ello los centros que imparten las enseñanzas coordinarán con otros centros de distancia el envío de pruebas para la realización de las mismas, a través de sus representantes en el equipo de trabajo multidisciplinar. De este modo, los ocho Institutos Provinciales de Educación Permanente serán centros coordinadores de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/04/2022 21:48:50	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2eEBUPZR6YUSWGYDPZJNJVNSJQPT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





5. En las enseñanzas de idiomas de régimen especial, las pruebas de evaluación referidas en el artículo 7 de la Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, podrán realizarse de forma presencial o telemática, de acuerdo con lo estipulado en el Proyecto Educativo y las programaciones didácticas, a excepción de lo que resulte de aplicación para las Pruebas de Certificación. Si las pruebas fueran no presenciales, los centros deberán articular un mecanismo que permita la identificación personal fehaciente del alumnado.

6. El equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo. Al alumnado que curse enseñanzas en la modalidad a distancia le será de aplicación la normativa vigente en materia de evaluación y promoción establecida para el régimen de personas adultas de cada una de las respectivas enseñanzas.

Dos. El apartado Decimonoveno queda redactado como sigue:

Decimonoveno. Evaluación inicial en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, las conclusiones de la evaluación inicial serán el referente para que el profesorado pueda realizar propuestas de reasignación a un nivel superior o inferior a aquel en el que el alumnado tenga matrícula en vigor.

Esta reasignación deberá llevarse a efecto a propuesta de la persona que tenga asignada la tutoría del alumnado, con el visto bueno del departamento didáctico correspondiente y tendrá que contar con el consentimiento expreso, conforme al modelo que figura como Anexo II de la presente Instrucción, de la persona interesada o de sus representantes legales en caso del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela.

2. En el caso de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en la modalidad a distancia, si esta reasignación de nivel implica que la matrícula del alumnado afectado se traslade a otro centro, el procedimiento será autorizado y coordinado por las personas que ejerzan la dirección de los centros docentes implicados. El centro de origen deberá enviar al centro de destino su propuesta de reasignación con la relación del alumnado, indicando el idioma, curso y nivel en el que se debe formalizar la matrícula de cada persona, y adjuntar el consentimiento expreso de todo el alumnado relacionado; de esta comunicación deberá quedar constancia fehaciente. Una vez confirmada la recepción de la propuesta por parte del centro de destino, en el centro de origen se deberá proceder a la anulación de la matrícula en vigor debiendo justificarse en el Sistema de Información Séneca el motivo de esta anulación para que en el centro de destino se pueda tramitar la matriculación correspondiente a cada persona relacionada.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	11/04/2022 21:48:50	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2eEBUPZR6YUSWGYDPZJNJVNSJQPT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	